



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de tres de diciembre de dos mil quince, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.	

Recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el día de hoy. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de dos mil quince.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 44¹ y 73² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena notificarla por oficio a las partes y publicarla en los correspondientes medios de difusión oficiales, así como al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral, ambos de Tlaxcala. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

¹ Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Quando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.